CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
INFORLEZA SOCIEDAD ANÓNIMA

$ 800.00 USD
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y ocho de diciembre del año dos mil once. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: RODRIGO SANTIAGO LOZADA BARRERA, con cedula de ciudadanía número uno ocho cero tres cero ocho cero cero cero guión nueve, ecuatoriano, estado civil, casado, mayor de edad, domiciliado en este cantón Ambato provincia de Tungurahua; y, PABLO ARTURO BURNEO IÑIGUEZ, con cedula de ciudadania número uno uno cero cuatro cero seis nueve tres nueve guión seis, ecuatoriano, estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en este cantón Ambato provincia de Tungurahua; legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: señor RODRIGO SANTIAGO LOZADA BARRERA, de estado

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

civil casado; y, señor PABLO ARTURO BURNEO IÑIGUEZ, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1: Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es INFORLEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 2: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, la nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3: Objeto.-** El objeto social de la compañía será el siguiente: UNO) Prestación de servicios y asesoramiento en el área de contabilidad; DOS) Prestación de servicios y asesoramiento en el área de auditoría; TRES) Prestación de servicios y asesoramiento en el área de publicidad; CUATRO) Prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en las áreas administrativa, financiera, tributaria, jurídica; CINCO) Prestación de servicios técnicos y

asesoramiento en el área de sistemas; SEIS) Prestación de servicios y asesoramiento en manejo de archivos y Recursos humanos. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes.- **Artículo 4: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del capital.- Artículo 5: Capital y de las acciones.-** El capital de la Compañía se divide en AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El Capital AUTORIZADO de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1.600,oo). Los aumentos de capital serán

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TEL: 2825790 - AMBATO

resueltos por la Junta General de Accionistas en las cuantías, épocas, formas, plazos y forma de pago que ésta determinare y de conformidad con lo que disponen la Ley y Reglamentos pertinentes. El Capital SUSCRITO de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 800,oo). El Capital de la empresa se encuentra dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1,oo) cada una de ellas, numeradas de la cero uno a la ochocientos, inclusive. **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo 6: Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo 7: Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante comunicación por la prensa en los términos descritos en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **Artículo 8: Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo (2°), tercero (3°) y cuarto (4°) del artículo doscientos treinta y uno

(231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo 9: Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10: Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo 11: Quórum de decisión.-** Salvo disposición en

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF. 2825790 - AMBATO

contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12: Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General: a) Autorizar al Gerente General o Presidente de ser el caso, el ceder, donar, enajenar, o efectuar todo acto que implique la transferencia de dominio a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, b) El ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13: Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14: Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o

definitivamente. **Artículo 15: Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo 16: Comisarios.-** La Junta General designará un comisario, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo 17: Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA: APORTES.-** El capital suscrito de la Compañía, se encuentra

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
[illegible] 18 Y Av. CEVALLOS
[illegible] 2825790 - AMBATO

íntegramente pagado según se desprende del certificado de depósito del Banco Pichincha que se adjunta, y de acuerdo con el siguiente detalle:

Accionista	No. de Cédula	Nacionalidad	Capital suscrito USD	Capital Pagado USD	Número de acciones	Porcentaje %
RODRIGO SANTIAGO LOZADA BARRERA	1803080009	Ecuatoriana	784	784	784	98%
PABLO ARTURO BURNEO IÑIGUEZ	1104069396	Ecuatoriana	16	16	16	2%
TOTAL			**800,00**	**800,00**	**800**	**100%**

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto (14°) y décimo quinto (15°) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor RODRIGO SANTIAGO LOZADA BARRERA con cédula de ciudadanía número: uno, ocho, cero, tres, cero, ocho, cero, cero, cero, nueve (1803080009), y como Gerente General de la misma al señor PABLO ARTURO BURNEO IÑIGUEZ, con cédula de ciudadanía número: uno, uno, cero, cuatro, cero, seis, nueve, tres, nueve, seis (1104069396), y se autoriza expresamente al señor Rodrigo Santiago Lozada Barrera para que suscriba los respectivos nombramientos. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Primera.-** Se declara que queda expresamente autorizado el Señor: Rodrigo Santiago Lozada Barrera con cédula de ciudadania uno, ocho, cero, tres, cero, ocho, cero, cero, cero, nueve(1803080009) para que, realice todos los actos que fueren

necesario para llevar a cabo el proceso de Aprobación e Inscripción de la presente Escritura ante la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Santiago Lozada. Matrícula número mil noventa y uno afiliado del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para la celebración de la presente escritura que se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, Leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

1803080009

1104069396

F)EL NOTARIO DR.RODRIGO NARANJO G

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CANTON AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON TERCERA AMBATO - ECUADOR

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía INFORLEZA S.A., la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000036, emitida por el señor DOCTOR EDDY VITERI GARCES, DIRECTOR JURIDICO SUBROGANTE DE QUITO, con fecha cinco de enero del año dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Doy fe.- Ambato a dieciséis de febrero del año dos mil doce.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

Dirección Nacional de
Regi

0000006

ECUATORIANA****** V4444I4242
CASADO CAROLINA A LASCANO LARA
SUPERIOR ESTUDIANTE
SAUL RODRIGO LOZADA
LOZADA DEL CARMEN BARRERA
AMBATO 10/09/2007
10/09/2019
REN 0376718

CIUDADANIA No 180308000-9
LOZADA BARRERA RODRIGO SANTIAGO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
26 JULIO 1977
008 0182 02110 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1977

NOTARIA ... CANTON
AMBATO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

158-0007 1803080009
NÚMERO CÉDULA

LOZADA BARRERA RODRIGO SANTIAGO

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN
ATOCHA FICOA
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 110406939-6

BURNEO IÑIGUEZ PABLO ARTURO

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

11 JULIO 1985

065- 0147 02947 M

LOJA/ LOJA

EL SAGRARIO 1985

ECUATORIANA***** V6334V2222

CASADO CRISTINA E LOZADA BARRERA

SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS ANIBAL BURNEO TOLEDO

GLORIA ELIZABETH IÑIGUEZ A

BANOS 09/08/2010

09/08/2022

REN 2998378

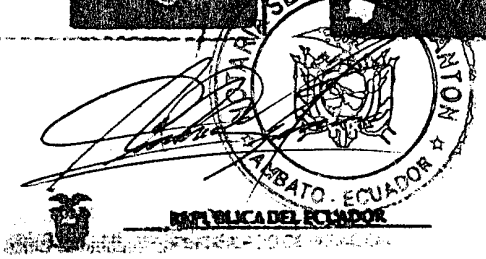

REPUBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011

110406939-6 065 - 0004

BURNEO IÑIGUEZ PABLO ARTURO

LOJA LOJA

EL SAGRARIO

SANCION Multa: 26.40 CostRep: 8 Tot.USD: 34.40

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

2393935 23/09/2011 11:25:00

0000008

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, AMBATO 21 DE DICIEMBRE DEL 2011

Mediante comprobante No.- 467901365, el (la)Sr. (a) (ita): RODRIGO SANTIAGO LOZADA BARRERA

Con Cédula de Identidad: 1803080009 consignó en este Banco la cantidad de: $ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INFORLEZA S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que *permanecerá inmovilizada hasta* que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO ECUADOR

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RODRIGO SANTIAGO LOZADA BARRERA	1803080009	$. 784	usd
2	PABLO ARTURO BURNEO IÑIGUEZ	1104069396	$. 16	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
		TOTAL	$. 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida *únicamente si el tiempo de permanencia* de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son ilícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene *carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue* en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta *información es estrictamente* CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12.- TREINTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 05 de enero de 2.012, bajo el número **0445** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INFORLEZA S.A."**, otorgada el veintiocho de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **SÉPTIMO** del Cantón Ambato, **DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004090**.- Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0005681

IMP. IGM. ea

A

0000010
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 07954

14 MAR 2013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INFORLEZA S.A.**, *ha concluido los trámites legales previos a* su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO